

Derecho de los niños a recibir educación de acuerdo a sus necesidades y prevalencia del interés superior del niño

(Sentencia T-008/16 (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia; 2016))

Case at a glance

Referencia (con enlace a la decisión)

[Corte Constitucional \[C.C.\] \[Constitutional Court\], Sala Octava de Revisión, enero 22, 2016, M.P.: A. Rojas Ríos, Sentencia T-008/16 \(Colom.\).](#)

Foro

Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia

Fecha de la decisión

22 de Enero 2016

Resumen de la decisión

En esta decisión, la sala octava de revisión de la corte constitucional de Colombia encontró que el Estado vulneró los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad de cuatro niños que vivían por fuera del casco urbano al no proveerles transporte a la institución de educación secundaria más cercana.

Importancia para el derecho a la educación

Esta decisión confirma que la obligación de proteger el derecho a la educación recae sobre el Estado y que éste tiene la responsabilidad de adoptar medidas deliberadas y concretas orientadas a hacer la educación accesible a todos, sin discriminación y teniendo en cuenta las necesidades económicas.

Temas principales y palabras clave

Accesibilidad; Transporte escolar; Educación en zonas Rurales.

This case summary is provided for information purposes only and should not be construed as legal advice.

Hechos

Las mamás de cuatro menores de edad, entre los 10 y 14 años, presentaron las tutelas contra el Estado por no dejar matricular a sus hijos en el Sistema de Aprendizaje Tutorial (“SAT”) y por no proveer un medio de transporte para que sus hijos pudieran acceder a la institución de educación secundaria más cercana.

Las demandantes y sus hijos viven en zonas rurales, entre cuatro y cinco horas de camino a pie hasta el casco urbano. Los cuatro menores de edad terminaron la escuela primaria en zonas cercanas a sus viviendas pero estas instituciones no cuentan con programas de educación secundaria. La institución más cercana que provee educación secundaria está ubicada en el casco urbano y las familias de las demandantes no tienen los recursos para cubrir el transporte hasta la institución y no existe un servicio de transporte escolar que vaya hasta las viviendas de las demandantes.

El SAT se desarrolló específicamente para los adultos en áreas rurales y solo admite estudiantes mayores de 15 años. Sin embargo, las demandantes pedían que se dejara matricular a sus hijos en dicha institución para que pudieran continuar con su educación ya que no podían acceder a una institución de educación secundaria tradicional. El tribunal inferior encontró que el derecho a la educación de los menores había sido vulnerado y que la mejor opción educativa era matricularlos en el SAT.

Problema jurídico

La Corte resolvió los siguientes problemas: Si el Estado vulnera los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad de los niños al negarse a matricularlos para cursar bachillerato en el SAT por no tener mínimo 15 años de edad. Si el Estado vulnera los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad de los niños al no proveer el transporte desde las zonas rurales donde residen hasta el casco urbano.

Artículo 67 de la [Constitución de Colombia](#)

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley

Decisión

La Corte concluyo que el Estado no vulnero los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad de los niños al negarse a matricularlos en el SAT por no tener mínimo 15 años de edad ya que el SAT fue diseñado para adultos en áreas rurales y la pedagogía y metodología del SAT están dirigidas hacia este tipo particular de estudiantes y se enfocan en componentes laborales y no lúdicos.

Por otra parte, la Corte concluyo que el Estado si vulnero los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad de los niños al no proveer el transporte desde las zonas rurales donde residen hasta el casco urbano. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas deliberadas y concretas para hacer la educación accesible a todos. Esto incluye la obligación de proveer un servicio de transporte para garantizar que los niños en zonas rurales puedan acudir a la escuela y tengan las mismas oportunidades de educación que los niños dentro del casco urbano.

Impacto

Si bien la decisión es favorable para los demandantes, al ser Colombia un país de derecho civil, otras cortes no están obligadas a seguir la decisión de este caso ya que las decisiones judiciales no tienen fuerza de ley. Sin embargo, al decidir otros casos, las cortes pueden utilizar este caso como autoridad persuasiva y seguir su razonamiento.

Remedio

La Corte ordeno que en el término de dos semanas a partir de la sentencia, el Estado debía matricular a los menores en la institución de educación secundaria en el casco urbano y debía proveer el servicio de transporte (ida y regreso) desde las viviendas de los menores hasta la institución. La Corte designó al personero del municipio como supervisor y garante de cumplimiento y le ordeno presentar un informe sobre el cumplimiento con la orden 1 mes después de la sentencia.

Instrumentos legales relevantes

Nacional

- Artículos 13, 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia

Internacional

- Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño
- Observación General Número 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Jurisprudencia citada

- Sentencia T-458 de 2013
- Sentencia T-779 de 2011
- Sentencia T-781 de 2010
- Sentencia T-1259 del 2008
- Sentencia T-497 de 1994

Comentario

Esta decisión es consistente con los principios internacionales sobre el derecho a la educación. En particular, la Corte hizo referencia a la Observación General Número 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la cual reconoce la accesibilidad y adaptabilidad como componentes estructurales del derecho a la educación. La educación debe ser accesible para todos, incluyendo a los individuos que residen en las zonas rurales, y se debe adaptar a las necesidades individuales, es decir, los adultos y los niños deben tener un programa de educación diferenciado. Esta decisión también confirma que el la obligación de proteger el derecho a la educación recae sobre el Estado, lo cual es consistente con los principios internacionales.

Decisiones judiciales relacionadas

[Corte Constitucional \[C.C.\], Sala Tercera de Revisión, octubre 26, 1994, M.P.: E. Cifuentes Muñoz, Sentencia T-467/94 \(Colom.\).](#)

En esta decisión la Corte determinó que el Estado había vulnerado el derecho a la educación y a la igualdad de un estudiante de segundo año de primaria cuya educación se había deteriorado porque la escuela rural a la que asistía no había nombrado un docente para ese año. La sentencia estableció que “[l]as dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables. [...] Los alumnos de una pequeña escuela campesina tienen derecho a recibir un servicio que les permita transcurrir por todo el proceso educativo sin encontrarse en condiciones de inferioridad frente a educandos provenientes de

[Corte Constitucional \[C.C.\], Sala Séptima de Revisión, octubre 20, 2011, M.P.:J.I. Pretelt Chaljub, Sentencia T-779/11 \(Colom.\).](#)

La Corte encontró que el Estado había vulnerado el derecho fundamental a la educación a dos niñas que vivían en una zona rural al no proveer transporte a la institución educativa ya que las niñas debían desplazarse dos horas a pie para llegar a la institución. La sentencia concluyó que el Estado está a cargo de asegurar los medios necesarios para permitir el acceso de los niños a la educación.

Sobre Right to Education Project

El Right to Education Project (RTE) trabaja en proyectos concretos en colaboración con una amplia gama de protagonistas y asociados en el campo de la educación y con la sociedad civil a nivel nacional, regional e internacional. Nuestras principales actividades comprenden la investigación, el intercambio de información, la formulación de políticas y herramientas de monitoreo, la promoción de debates en línea, y el fomento de la capacidad en relación con el derecho a la educación.

Para más información y resúmenes de casos
visita www.right-to-education.org/es

With thanks to [White & Case](#) and [Advocates for International Development](#) for their support in compiling this case summary.

WHITE & CASE